

CEBOS PROHIBIDOS

Aragón:

Con el fin de evitar futuras propagaciones e invasiones de especies alóctonas potencialmente peligrosas para los ecosistemas acuáticos y las especies que en ellas habitan, quedan prohibidos en todas las masas de agua y con carácter general, el uso y la tenencia como cebos de ejemplares vivos o muertos, de todas las especies de peces, cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), otros cangrejos alóctonos, mejillón cebrá (*Dreissena polymorpha*) y almeja asiática (*Corbicula fluminea*).

Huesca:

No se autoriza el empleo de cebos naturales en todas las aguas incluidas en los Parques Naturales de Los Valles Occidentales y Posets-Maladeta.

En los Cotos sociales de Pesca y Tramos libres de pesca de Captura y Suelta se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boyas con un máximo de cuatro por aparejo quedando prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo.

Teruel:

Las aguas habitadas por la trucha que se indican a continuación, no se autoriza el empleo de cebos naturales:

Río Guadalaviar y en todas las aguas que a él afluyen desde su nacimiento hasta la cola del embalse del Arquillo

Río Alfambra desde su nacimiento hasta Orrios

Río Cabriel

Río Ebrón

Río Guadalope y en todas las aguas que a él afluyen desde su nacimiento hasta el azud de Abé

En todas las aguas de la cuenca del Río Tajo en Aragón

Zaragoza:

No se autoriza el empleo de cebos naturales en las aguas declaradas habitadas por la trucha.

Excepcional y exclusivamente en los embalses de Mequinenza y Ribarroja, para la captura del siluro y lucioperca, se autoriza la utilización de alburnos vivos o muertos capturados durante la propia acción de pescar.